

CONSTANCIA SECRETRARIAL:

Me permito informarle Señor Juez que, el día de hoy, siendo la 1:40 PM, me comuniqué telefónicamente con el señor ARIEL DE JESÚS CASTRILLÓN GARZÓN, quien actúa como agente oficioso del señor WILSON ANTONIO MOLINA OCAMPO, al abonado número 313.563.33.36. Me informa que tal y como lo indica la NUEVA EPS en el memorial presentado al despacho el 17 de enero del año en curso, ya le fue entregada al señor Wilson la Silla de Ruedas ordenada por su médico tratante, por lo que considera que hay cumplimiento al fallo de la tutela.

Lo anterior, para los fines que usted estime pertinentes.

Adriana Restrepo.

ADRIANA PATRICIA RESTREPO M.
Citadora.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de enero de 2024

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor ARIEL DE JESÚS CASTRILLÓN GARZÓN, quien actúa en calidad de agente oficioso del señor WILSON ANTONIO MOLINA OCAMPO, en contra de la NUEVA EPS, proceso con radicado 2023-00126, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada y de la comunicación telefónica con el accionante,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor WILSON ANTONIO MOLINA OCAMPO, cc 15.363.246, en tal sentido se ordena al Gerente Regional de la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de ésta decisión, autorice el suministro de la silla de ruedas y cojín antiescaras, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por la médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice.

¹ Medio digital (PDF 12 Proceso digital).

SEGUNDO. TERCERO. AUTORIZAR a la NUEVA EPS, que puede recobrar al FOSYGA hoy ADRES todos los gastos que se encuentre por fuera del POS.

TERCERO. ADVERTIR al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

QUINTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Además, como se presentó impugnación por parte de la accionante, La Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, mediante acta del 31 de mayo de 2023, resuelve:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juez Primero Laboral del Circuito de Bello, dentro de la acción de tutela promovida a favor del señor **WILSON ANTONIO MOLINA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 15'363.24619.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes y **ENVÍESE** el presente expediente ala H. Corte Constitucional para su eventual revisión. (Decreto 2591 de 1991, Art. 33).”

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 17 de enero de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada frente al requerimiento del despacho indica que:

“SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

PRIMERO: De la forma más respetuosa, se le indica al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDO- Teniendo en cuenta la apertura formal del presente incidente de desacato, se procedió a validar las gestiones realizadas por NUEVA EPS para darle continuación al cumplimiento del fallo de tutela. De las labores adelantadas indica lo siguiente:

SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA; COJIN ANTIESCARA:

* 12/01/2024 SE ANEXA ACTA DE ENTREGA DE INSUMO A PACIENTE.

	FORMATO ACTA DE ENTREGA DE AYUDAS TÉCNICAS PROGRAMA MOVILIZARTÉ	FECHA DE REVISIÓN: Mayo 02 de 2018
		FO-GC-22
		Versión: 02 /
		Página 1 de 1

CIUDAD: Medellín
PACIENTE: Wilson Antonio Molina Ocampo
ENTIDAD: Nueva EPS IDENTIFICACIÓN: 15363246
Entrega Realizada en Domicilio Agencia:
HOGAR REMEDIO

FECHA: 26 de 12 de 2023

El usuario Wilson Antonio Molina Ocampo, ACTA DE ENTREGA ó, quien en su representación haga las veces de cuidador habitual o responsable, deberá comprometerse a:

- Leer y entender el manual de usuario entregado con el equipo antes de utilizarlo
- Debe asegurarse de comprender el uso y sus partes
- No exceder la capacidad de peso especificado para el equipo
- Conducir la ayuda técnica para su movilidad, en el tipo de ambiente (exterior o interior) indicado en la ficha técnica.
- Mantener el nivel adecuado de aire de las llantas, si la ayuda técnica las posee
- Evitar golpes que puedan dañar o alterar la forma de las piezas, los rines, accesorios y demás partes
- Realizar el mantenimiento preventivo como lubricar, limpiar y revisar el ajuste de tornillos y pernos, forros de cojinería, motor, entre otros.
- No instalar piezas que no hacen parte de la ayuda técnica de movilidad, ya que esto afecta el buen funcionamiento y la garantía.

Descripción detallada del producto entregado en confrontación con la fórmula médica o solicitud de la entidad:

SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA ADULTO

Por lo expuesto, NUEVA EPS ha dado cumplimiento a lo requerido por el usuario, generándose una carencia actual de objeto por hecho superado."

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

"19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor." (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 006** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de enero de 2024.



Secretaria